

**ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE EL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Nosotros, Doctor **ENRIQUE PABLO ALFONSO FERNÁNDEZ FASSNACHT**, Director General del Instituto Politécnico Nacional de los Estados Unidos Mexicanos (**IPN**), quien se encuentra facultado para la celebración del presente Acuerdo General de Cooperación, según lo dispuesto por los artículos 12 y 14, fracciones XIV y XIV de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, acreditando su personalidad jurídica mediante el nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2014 que le fue conferido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por una parte y por la otra **NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de Masaya y de tránsito por esta ciudad; quien se identifica con cédula de identidad nicaragüense número uno, dos, siete, guion, dos, dos, cero, seis, cinco, seis, guion, cero, cero, cero, letra R (127-220656-0000R) Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), condición que acredita de conformidad con el artículo diecisiete (17), capítulo III, de la ley 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior" publicada en la Gaceta número setenta y siete (77) Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, publicada el veinte (20) de Abril del año mil novecientos noventa (1990), Acta No. 91 que corresponde a la toma de posesión del Rector y Vicerrector, según libro de actas de votación y toma de posesión de autoridades electas del folio ciento dieciocho (118) al folio número ciento veinte (120), emitida mediante certificación del Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General con fecha del treinta de junio del año dos mil catorce y el Estatuto de la Universidad.

El Instituto Politécnico Nacional (IPN), de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) de la República de Nicaragua, acuerdan firmar el presente Acuerdo Específico de Intercambio de Estudiantes de acuerdo a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO I

Objetivo

El presente Acuerdo Específico tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales las Partes llevarán a cabo el intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado en las áreas de interés común, para desarrollar estancias académicas y estancias de investigación, según corresponda.

ARTÍCULO II

Periodo de Estancia

El periodo máximo de estancia para los estudiantes de intercambio de nivel superior y posgrado, será de un semestre académico o su equivalente. Las Partes, previa evaluación, podrán prorrogar el periodo de estancia, de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO III

Número de Estudiantes de Intercambio

Cada Parte enviará y aceptará, en el marco del presente Acuerdo, hasta cinco (5) estudiantes de intercambio por periodo académico, salvo que acuerden un número distinto.

ARTÍCULO IV

Selección de Estudiantes de Intercambio

Cada Parte establecerá el procedimiento para seleccionar a los estudiantes de intercambio, de acuerdo con la normatividad institucional vigente en su institución y de los requisitos que establezca la Institución receptora.



ARTÍCULO V

Evaluación

El desempeño académico será evaluado de acuerdo con la normatividad de la Institución receptora, la que remitirá al responsable de la Institución de origen las calificaciones obtenidas por el estudiante, tan pronto como haya concluido el periodo de intercambio.

La Institución receptora enviará a la Institución de origen las calificaciones obtenidas por el estudiante, de acuerdo con su propia escala de calificación. Para tal efecto, las Partes utilizarán la siguiente tabla:

Tabla de Equivalencias.

Definición	Escala IPN	Escala UNI
Excelente	10	91-100
Distinguido	9	
Muy bueno	8	81-90
Bueno	7	71-80
Regular		60-70
Aprobado	6	
Insuficiente	1 a 5	0-59

Nota: Si al realizar la conversión de calificaciones las opciones no corresponden exactamente, se adoptará la calificación mayor.

ARTÍCULO VI

Costos de Matriculación

Los estudiantes de intercambio realizarán los pagos por concepto de cuotas de admisión, matriculación o servicios académicos en la Institución de origen, por lo que estarán exentos de realizar cualquier pago por estos conceptos en la Institución receptora.

ARTÍCULO VII

Obligaciones de las Partes

Toda vez que ambas instituciones son al mismo tiempo receptora y de origen, las previsiones siguientes operarán, según corresponda:

a) Obligaciones de la Institución de origen:

1. Realizar la selección de los estudiantes de intercambio, de acuerdo con los requisitos de la Institución receptora;
2. Autorizar los cursos académicos que los estudiantes realizarán durante el intercambio,
3. enviar los expedientes académicos de los estudiantes postulados, con la debida antelación, en el periodo establecido para ello por la Institución receptora, acompañando la documentación requerida;
4. Verificar que el estudiante postulado cuente haya obtenido los permisos y documentos migratorios necesarios para ingresar al país receptor y, en su caso, brindarle asesoría para obtenerla;
5. Verificar que el estudiante postulado cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, que brinde los servicios y la atención requerida de conformidad con la normatividad establecida por la Institución receptora y el país receptor;
6. Reconocer los estudios cursados por el estudiante de intercambio en la Institución receptora, realizando las equivalencias necesarias de acuerdo con la Tabla de Equivalencias que consta en el presente Acuerdo;
7. Matricular a los estudiantes de intercambio;
8. Cualquier otra obligación que las Partes acuerden para facilitar los procedimientos.



b) Obligaciones de la Institución receptora:

1. Proporcionar a la Institución de origen, con la debida oportunidad, los calendarios de actividades, estableciendo claramente las fechas de recepción de documentos, inicio y conclusión del periodo académico y cualquiera otra información que estime necesaria;
2. Recibir la documentación de los estudiantes postulados y notificar a la Institución de origen, con la debida oportunidad, la relación de estudiantes aceptados, para que puedan realizar los trámites migratorios y académicos necesarios;
3. Asesorar a los estudiantes de intercambio, sobre los trámites migratorios que deberán realizar para su ingreso al país receptor;
4. Apoyar y asesorar a los estudiantes de intercambio para encontrar alojamiento adecuado;
5. Enviar a la Institución de origen las cartas de aceptación;
6. Eximir al estudiante de intercambio de los pagos de matrículas;
7. Evaluar a los estudiantes de intercambio con base en la Tabla de Equivalencias que refiere el presente Acuerdo. La evaluación deberá remitirse a la Institución de origen, tan pronto como sea posible;
8. Otorgar a los estudiantes de intercambio los mismos derechos, obligaciones y facilidades, que a los estudiantes matriculados en su institución, y
9. Cualquier otra obligación que las Partes acuerden para facilitar los procedimientos.

**ARTÍCULO VIII
Financiamiento**

Los estudiantes de intercambio sufragarán los costos derivados de trámites migratorios, pagos de permisos sanitarios, adquisición de los seguros necesarios, transporte y cualquier otro gasto que se derive de su participación en el intercambio y su estancia en el país receptor. Las Partes podrán implementar apoyos financieros, si su disponibilidad presupuestal se los permite, sin que ello implique la obligación de realizarlos en todos los casos de intercambio.

**ARTÍCULO IX
Responsables**

Las Partes designan como Responsables:

El "IPN" designa como responsable a:

Puesto: Coordinador de Cooperación Académica
Teléfono: +52 (55) 57.29.60.28
Mail: cca@ipn.mx

La "UNI" designa como responsable a:

Nombre: M. en C. Diego Muñoz Latino
Puesto: Secretario General
Teléfono: (505) 2270-5611
Mail: diegom@uni.edu.ni

Los Responsables tendrán las atribuciones y facultades necesarias para propiciar el adecuado desarrollo de las actividades contempladas en el presente Acuerdo, siendo obligatorios los acuerdos que convengan para tales efectos.

Los Responsables tendrán, además, las facultades para coordinar y dar seguimiento a las actividades que se desarrollen en el marco del presente Acuerdo y para dirimir las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su aplicación.

**ARTÍCULO X
Responsabilidad**

Las Partes se eximen de cualquier responsabilidad que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, salvo en el caso de negligencia grave o conducta dolosa.



ARTÍCULO XI
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y continuará vigente por un periodo de cinco (5) años y podrá renovarse por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, por escrito, debidamente firmado por los funcionarios autorizados para este propósito, en el que las Partes manifiestan su deseo de continuar con este Acuerdo, dentro de los sesenta días naturales anteriores a su vencimiento.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito debidamente firmado por los funcionarios autorizados para este propósito.

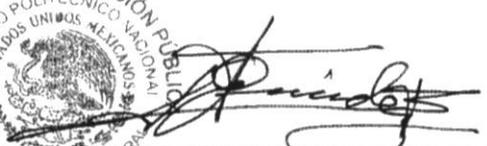
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte con treinta (30) días naturales de anticipación a su vencimiento, comprometiéndose ambas Partes a permitir la culminación de la estadía de los alumnos participantes en el intercambio en los términos acordados antes de la terminación del Acuerdo, incluyendo el proporcionar la información académica a la contraparte.

Este Acuerdo es firmado en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
INGENIERÍA DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA**




**DR. ENRIQUE PABLO ALFONSO
FERNÁNDEZ FASSNACHT**
DIRECCIÓN GENERAL

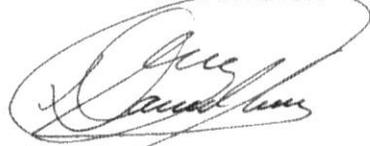

ING. NÉSTOR GALLO ZELEDÓN
RECTOR




DR. FRANCISCO JOSÉ PLATA OLVERA

**SECRETARIO DE EXTENSION E
INTEGRACION SOCIAL**
Secretaría de Extensión e Integración Social

APROBACIÓN JURÍDICA



MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL

Lugar y fecha:
Ciudad de México, 23 de agosto de 2016.

Lugar y fecha:
Nicaragua, Managua

26/10/2016